

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, julio 22 de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, el 26 de mayo de 2022, se allegó memorial por medio del cual, la demandada señora MIRELLI ROJAS ROJAS, identificada con la C.C. No. 42.788.395, confiere poder especial amplio y suficiente a la doctora MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ, para que represente sus interés dentro del proceso radicado 2022-00052. Debo precisar señor Juez que, en el presente asunto la parte demandante aún no ha acreditado la notificación personal del auto admisorio de la demanda, pues sólo acreditó la constancia de envío de dicha notificación. Sírvasse proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUILA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 192

REFERENCIA : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ALGONIDEZ ENRIQUE ZAPATA URIBE
DEMANDADO : MIRELLI ROJAS ROJAS
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00052-00

RESUMEN : RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR

Vista la constancia secretarial anterior, téngase a la demandada MIRELLI ROJAS ROJAS, notificada por conducta concluyente desde la notificación de este auto por estados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP, que reza textualmente: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*

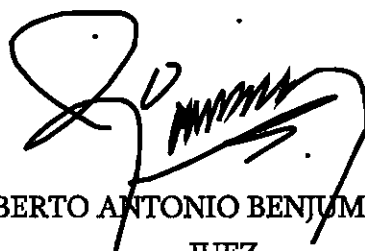
Lo anterior, por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante no aportó constancia de recibido de la notificación personal y dado que se arrió al proceso, poder conferido por la demandada a la doctora MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 118.824 del C. S. de la J. En consecuencia, se reconoce personería

para actuar a la referida profesional del derecho para representar los intereses de la demandada MIRELLI ROJAS ROJAS, conforme al poder otorgado para tal fin.

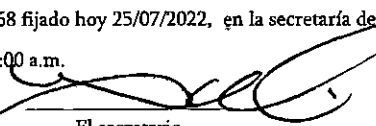
Así las cosas, en aras de proteger el debido proceso y el derecho de defensa y, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, la parte demandada cuenta con un término de 20 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, los cuales comenzarán a correr una vez se remita por parte del despacho el traslado de la demanda y sus anexos, escrito de subsanación y auto admisorio de aquella.

Por secretaria se realizará el traslado respectivo a la apoderada de la parte demandada.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 068 fijado hoy 25/07/2022, en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario